

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



UN LIBRARY

APR 14 1978



Distr.
GENERAL

A/33/79
12 abril 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 12 de la lista preliminar*

Carta de fecha 12 de abril de 1978 dirigida al Secretario General por el
Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de acompañar una carta que le dirige Su Excelencia el Sr. Mohamed Ibrahim Kamel, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, relativas a la explotación por Israel del petróleo egipcio de la parte ocupada de Sinaí.

Solicito respetuosamente que la presente carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 12 de la lista preliminar, y vinculado con la resolución 32/161 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados".

(Firmado) A. Esmat Abdel MEGUID
Embajador
Representante Permanente

* A/33/50/Rev.1.

ANEXO

Carta de fecha 4 de abril de 1978 dirigida al Secretario General por el
Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto

Tengo el honor de señalar a su atención la gravedad y las serias consecuencias de las actividades ilegales israelíes en los territorios egipcios ocupados, en violación de la integridad territorial de Egipto y de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales.

Israel se ha lanzado últimamente a una búsqueda intensificada para la exploración y explotación de petróleo mediante operaciones tanto en tierra firme como mar adentro en territorios egipcios ocupados. Tales actividades constituyen una violación del derecho internacional. Los Reglamentos de La Haya de 1907 a/, universalmente aceptados como codificación del derecho internacional vigente en la materia, impusieron limitaciones y obligaciones expresas a los Estados ocupantes. Las disposiciones de los artículos 53 y 55 de los Reglamentos de La Haya, conforme a su interpretación autorizada y a la práctica internacional, son totalmente claras. Israel sólo tiene derechos de usufructo con relación a la propiedad inmueble en los territorios egipcios ocupados. Ello no incluye el derecho de explotar campos petrolíferos. Además, las normas del derecho internacional prohíben expresamente la explotación de los recursos petroleros en beneficio de la economía interna israelí o su venta con fines comerciales. De igual modo, el otorgamiento por la Potencia ocupante de una concesión para la explotación de petróleo se considera como una grave violación del derecho internacional.

Es un hecho que las autoridades israelíes reciben asistencia y cooperación de las sociedades petroleras extranjeras. Esto es motivo de grave preocupación para Egipto. El Gobierno de la República Árabe de Egipto desea recordar que es deber solemne de todos los Estados respetar las mencionadas disposiciones del derecho internacional. Al respecto, es pertinente recordar también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 b/, que dispone la salvaguardia de los derechos de los habitantes de los territorios ocupados, establece en su artículo 1 la obligación solidaria de todas las partes del Convenio de respetar y asegurar el respeto del presente Convenio en todas las circunstancias. Así pues, todas las partes en el Convenio de Ginebra tienen la obligación legal de abstenerse de participar, asistir, cooperar o alentar, de cualquier forma o manera, las actividades ilegales de Israel que tengan como resultado el saqueo y la explotación de los recursos naturales de los territorios ocupados en detrimento de Egipto, su propietario legítimo.

Los diversos aspectos de las medidas tomadas por Israel en los territorios árabes ocupados han sido considerados por los órganos competentes de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han confirmado

a/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, The Hague Conventions and Declarations 1899-1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

b/ United Nations, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

en muchas ocasiones la ilegalidad de esas medidas y han instado a Israel a desistir de inmediato de todas ellas. La Asamblea General, además, ha pedido a todos los Estados que se abstengan de cooperar y de extender asistencia a Israel en ese respecto. Baste recordar la resolución 32/161 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General que, entre otras cosas, "Insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y a todas las demás instituciones que no reconozcan, ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios y a que no cooperen con Israel o le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas".

Dentro de ese marco general, el Gobierno de la República Arabe de Egipto reafirma una vez más la ilegalidad de las actividades israelíes de exploración y explotación petroleras en los territorios egipcios ocupados. En consecuencia, toda forma de asistencia o de cooperación que se preste a Israel en esta esfera es ilegal. Es responsabilidad de los Estados Miembros informar a las compañías petroleras, a las entidades públicas y privadas de que toda asociación con esas actividades israelíes es ilegal. Se notificará así a esas empresas que serán responsables de su participación en las actividades petroleras israelíes en los territorios egipcios ocupados y las aguas territoriales adyacentes. La República Arabe de Egipto se reserva el derecho de exigir restitución y compensación plena por la exploración, la explotación, el agotamiento, las pérdidas y los daños resultantes de esas operaciones ilegales israelíes. Además, las compañías petroleras, y las empresas públicas y privadas asociadas con las actividades israelíes en los territorios egipcios ocupados corren el riesgo de perder sus derechos a adquirir en el futuro concesiones de la República Arabe de Egipto.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 12 de la lista preliminar y con la resolución 32/161 de la Asamblea General titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios árabes ocupados".

(Firmado) Mohamed Ibrahim KAMEL
Ministro de Relaciones Exteriores
